

LEY Nº 27162

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO PUEDEN ADQUIRIR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las entidades del Poder Ejecutivo que desarrollan programas de apoyo social en beneficio de la población del departamento de Loreto pueden adquirir y contratar directamente bienes y servicios, producidos por las pequeñas y microempresas del departamento de Loreto, prescindiendo de los requisitos y modalidades establecidos en la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en su Reglamento.

Artículo 2°.- Principios por los que se rigen estos procesos

Estos procesos se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y promoción de desarrollo productivo de la empresa nacional.

Artículo 3°.- Participación de PROMPYME

Dichas adquisiciones y contrataciones se realizan a través de la Mesa de Coordinación Regional de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME-LORETO, en la cual participa un representante de los gremios de la pequeña y microempresa de la Región.

Artículo 4°.- Pluralidad de postores

4.1 Las adquisiciones y contrataciones, bajo esa modalidad, se realizan mediante procedimientos que garantizan la participación y adjudicación de la buena pro a diversos postores, que resulten los más convenientes en condiciones de calidad, precio y capacidad de suministro.

4.2 El Reglamento establece las características, excepciones, montos y otros, referidos a los procesos de adquisiciones y contrataciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5°.- Obligación de informar

Los resultados de estos procesos son puestos en conocimiento de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME, dentro de un plazo de 5 (cinco) días útiles de concluidos, bajo responsabilidad de la más alta autoridad presupuestaria de la entidad adquirente o contratante.

Asimismo, el titular de la referida Comisión, bajo responsabilidad, informa mensualmente a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, de todas las adquisiciones y contrataciones efectuadas al amparo de la presente Ley, dentro de los 15 (quince) primeros días útiles del mes siguiente al de concluido el proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reglamento de la Ley

El Reglamento de la presente Ley es propuesto por la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME, en un plazo de 15 (quince) días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley, y es aprobado mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El Reglamento incluye la relación de entidades del Poder Ejecutivo, que desarrollan programas de Apoyo Social, facultadas a adquirir y contratar bienes y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma.

SEGUNDA.- Extensión de la Ley

Mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá hacer extensivo los alcances de la presente Ley, a los ámbitos geográficos contemplados en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

TERCERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento y es aplicable para el presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso
de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas